

LEY DE 21 DE MARZO DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase el Cantón San Juan Rosario de la Jurisdicción de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz, el mismo que limita con las siguientes comunidades: Catavi, Galería Chacalista, Corila, Machacamarca y comunidades de la Provincia Ingavi.

Artículo Segundo. El Instituto Geográfico Militar queda encargado de efectuar las delimitaciones correspondientes, levantar el plano respectivo y fijar los hitos del Cantón San Juan Rosario, de conformidad al artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, marzo de 1983.

Fdo. Julio Garret Aillón, Samuel Gallardo Lozada, Héctor Ormachea Peñaranda, Luis Añez Alvarez, Willy Vargas Vacaflor, Pablo Steimbach Moreno.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres años

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Roncal Antezana.